000190/2025

Comodoro Rivadavia, 25 de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“SUCESION DE <Persona 1> c/ <Persona 2> s/ EJECUCION DE HONORARIOS”, Expte. Nº 190/2025,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. Nº 030383/2022).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto los Dres. <Persona 3> y <Persona 4>, por derecho propio (ID 1822189), recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia fechada el 24/2/2025 que dispone: “…A lo solicitado, estese a las regulaciones efectuadas en la S.I. Nº 117/2023 y auto de fecha 26.04.2024.”

En su memorial, los recurrentes cuestionan que no se les regule honorarios por los trabajos realizados con posterioridad a la regulación efectuada el 26/4/2024. Afirman que se les causa un gravamen irreparable por cuanto implica obligarlos a trabajar gratis a favor de una deudora que se niega a honrar sus deudas, lo que configura un enriquecimiento ilícito para la demandada.

Rechazado el recurso de reposición se concede el de apelación en subsidio y se eleva el expediente digital a fin de resolver.

II. De las constancias de autos, surge que el 2/11/2022 la parte ejecutante, Sucesión de <Persona 1>, con la representación letrada de los Dres. <Persona 3> y <Persona 4>, promueven ejecución de honorarios contra <Persona 2> por la suma de $1.554.792,45 con más intereses y las costas del presente proceso. Solicitan se convierta en ejecutivo en embargo preventivo trabado

en el Expte. N° 10150/2022 y se cite de venta a la demandada.

El 24/11/2022, se ordena formar el incidente de ejecución de honorarios, y se posterga para su oportunidad, la conversión en definitivo del embargo preventivo, toda vez que se encontraba pendiente un pedido de sustitución. Decisión que es recurrida por la actora.

El 19/4/2023 (ID 1040915), la actora solicita se transforme en ejecutivo el embargo preventivo y se despache la ejecución.

El 26/4/2024, se ordena trabar embargo por la suma de $1.554.792,45 importe correspondiente a honorarios regulados en los autos principales, con más la suma provisoria de $600.000 para responder a intereses y costas de la ejecución. Asimismo ordena que, encontrándose trabado el embargo y efectivizada la medida, se cite de venta a la ejecutada, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución.

El 27/4/2023 (ID 1054328), se presenta la demandada, opone excepción y solicita se cite como tercero a la MCR.

Luego, el 2/6/2023, se dicta sentencia interlocutoria N° 117/2023 mediante la cual se rechaza la excepción y el pedido de citación de tercero, se imponen las costas a la demandada y se regulan los honorarios profesionales de los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> en el 10 %, de los regulados en el proceso principal; más el I.V.A. pertinente si correspondiere.

El 6/6/2023 (ID 1103000), la demandada interpone recurso de apelación y nulidad; ese mismo día, la actora (ID 1103554) solicita se supla la omisión en la sentencia de mandar a continuar con la ejecución y el 9/6/2023 (ID 1109033), apela la sentencia.

El 5/7/2023 (ID 1140063), la actora peticiona se declare desierto el recurso y se libre orden de pago; la jueza declara desierto el recurso y ordena las transferencias por las sumas de $1.554.792,45 y $ 326.506,41 -ejecución de honorarios más IVA-, el 10 y 14 de julio de 2023, imputables en primer lugar a intereses y su remanente a capital.

El 9/8/2023 (ID 1170567), la actora practica liquidación de ajuste por intereses y el 4/9/2023, la jueza ordena practicar nueva liquidación conforme a las pautas dadas. Luego, el 7/9/2023 (ID 1210385), la actora practica nueva liquidación, se aprueba, se amplía el embargo convertido en definitivo por la suma de $835.798,88, en concepto de liquidación aprobada con más la suma de $250.740 provisoria para responder a intereses y costas del juicio y se ordena librar oficio, el 23/11/2023.

El 18/12/2023 (ID 1338814), <Persona 5> y <Persona 6> –herederos declarados- ceden en forma gratuita todo crédito que les corresponda a los letrados, quienes aceptan la cesión de créditos a su favor. El 26/12/2023, se transfiere a cuenta de honorarios profesionales, la suma de $916.816,64 de los cuales $159.116,93 se imputa a IVA.

El 1/2/2024 (ID 1360014), los letrados practican liquidación –Planilla de ajuste por intereses-, se aprueba la liquidación y se traba embargo por la $268.145,45, en concepto de liquidación aprobada por honorarios profesionales, más la suma de $68.000 provisoriamente presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución, el 21/2/2024. Se ordena la transferencia de fondos, el 29/2/2024 y el 25/3/2024.

El 23/4/2024 (ID 1463011), los letrados solicitan se regule sus honorarios por los trabajos realizados en los presentes autos.

El 26/4/2024, la jueza regula los honorarios de los letrados recurrentes, por la segunda etapa del proceso, "…en el 5,5% del monto de la ejecución, con más la alícuota de IVA si correspondiere."

Siendo notificados los letrados y la demandada, el 26 y 29 de abril de 2024, respectivamente.

El 30/5/2024, los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> inician incidente de ejecución de honorarios por la suma de $566.272,58 que equivalen al 10% por la primera etapa y 5,5% por la segunda etapa, todos del monto del proceso, con más IVA, los intereses calculados a la tasa activa del <Persona 7>, desde la fecha de la determinación hasta su efectivo pago y las costas del proceso. Solicita se trabe embargo y se cite de venta a la demandada bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución.

El 7/6/2024, la jueza ordena "…Previo a todo trámite, a los fines de establecer el monto del proceso para poder cuantificar los honorarios profesionales, deberán actualizar el monto inicial de capital por el que promovió la ejecución, con intereses calculados hasta el 08.05.2024, fecha ésta en la que adquirió firmeza la última regulación de honorarios profesionales y recién allí aplicar el 15,5%..."

El 13/6/2024 (ID 1531882), los letrados presentan planilla de ajuste de intereses y cuantifican sus honorarios en la suma de $555.575,35 equivalente al 15,5% del monto de proceso y solicita se despache la ejecución. Corrido traslado, la contraria no contesta,

se aprueba la cuantificación, el 10/7/2024 y ordena que se denuncie bienes a embargo.

Denunciados bienes a embargo, el 29/7/2024, la jueza traba embargo por la suma de $555.575,35 en concepto de honorarios profesionales con más la suma de $138.894 que provisoriamente se presuponen para responder a intereses y costas de la ejecución. Se ordena librar oficio.

El 15/8/2024 (ID 1596865), los letrados solicitan se cite de venta a la demandada.

El 16/8/2024, la jueza considera que no corresponde citar de venta a la demandada, les hace saber que deberán peticionar la correspondiente transferencia a los fines de la percepción de sus emolumentos y el 20/8/2024, ordena transferir $672.246,17 (correspondiente $555.575,35 a honorarios profesionales y $116.670,82 a IVA).

Luego, el 26/11/2024 (ID 1733975), los letrados presentan nueva planilla de liquidación de ajuste por intereses por la suma total de $115.990,81 y se corre traslado a la contraria.

El 14/2/2025 (ID 1802239), los letrados cuantifican sus honorarios regulados por la ejecución de honorarios en la suma total de $766.360,64 y peticionan “se regulen los honorarios correspondientes al proceso de ejecución de honorarios regulados.”

El 24/2/2025, se dicta la providencia que aquí se recurre.

III. La existencia de liquidación aprobada e impaga por el deudor es presupuesto necesario para poder iniciar el trámite de ejecución de honorarios.

Pero en el presente caso se advierte que la magistrada teniendo en cuenta la cuantificación de los honorarios aprobada el 10/7/2024 y denunciados bienes, trabó

embargo por la suma de -$555.575.35- con más una suma presupuestada por intereses y costas -$138.894-, razón por la cual no avanzó con el proceso de ejecución tal cual lo ordena el art. 508 y ss de la ley procesal, es decir no es posible afirmar que se haya tramitado un nuevo incidente de ejecución de sentencia; sino que tramitó el cobro de los emolumentos de los letrados recurrentes, en el mismo proceso principal.

A su vez la actuación profesional desarrollada en las presentes actuaciones por los letrados a partir del 26/4/2024, consistente en cuantificar los honorarios, practicar liquidaciones y pedidos de transferencia,

devengaron honorarios, razón por la cual los estipendios regulados por la segunda etapa del proceso -26/4/2024- corresponden también a dicha actuación.

El Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia (SI Nº 127/SRE/2016) expresó que: "... en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia..." y agregan que "... los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajados posteriores hasta su cumplimiento..." "...la división... tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional... También es útil ... para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh., SI Nº 84/SCA/2007)."

Y toda vez que la regulación de estipendios que se solicita ya fue realizada por comprender los trabajos merituados en la S.I. Nº 117/23 y decreto de fecha 26/04/2024.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> (ID 1822189) y confirmar la providencia fechada el 24/2/2025.

IV. Atento el modo en el que se resuelve la cuestión y por no existir contradicción, no corresponde imponer costas ni regular honorarios a los letrados recurrente s en causa propia (art. 11 de la ley arancelaria)

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II de Comodoro Rivadavia, por subrogación legal de los Dres. Günther Flass y Claudio Petris (conf. Acuerdo Plenario N° 4899/2020).

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> (ID 1822189) y confirmar la providencia fechada el 24/2/2025.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios en esta instancia conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°255 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS